

Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvase Proveer. Rovira, Febrero 27 de 2023.



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Febrero veintisiete (27) de dos mil veintitres (2023)

Proceso: RESOLUCIÓN DE COMPRAVENTA (ART. 374)
Demandante: MARÍA IVETH BARRAGÁN GARCÍA
Demandado: MARIA LUCIA PADILLA PEREZ
Radicación: 736244089002-2021-00162-00

AUTO: Declara Fallida conciliación y Fija fecha audiencia.

Procederá el Despacho a fijar fecha para la continuación de la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., no sin antes realizar las siguientes consideraciones:

1. En audiencia celebrada el día 14 de julio de 2022, dentro del trámite de la misma, las partes con el ánimo de una posible conciliación realizaron solicitud de practica de prueba consistente en el avalúo de mejoras realizadas dentro del predio objeto de discusión, solicitud que fue avalada por el Despacho, por lo que se decretó dicha prueba y se suspendió la audiencia hasta cuando se conociere el resultado del trabajo de avalúo.

2. Posterior a ello y tras varios intentos de nombramiento de perito evaluador, el 10 de noviembre de 2022 el arquitecto José Fernando Ruiz Lerma procede a remitir la aceptación a su cargo, por lo que se corre traslado de dicha comunicación a las partes mediante auto del 21 de noviembre de 2022, para que sean estas quienes provean de lo necesario para la realización de su labor, además se fija termino de 20 días hábiles para la presentación de su trabajo en proveído del 28 del mismo mes y año.

3. Una vez transcurrido el término otorgado y sin que hubiere cumplido con el trabajo ordenado, se procede a realizar el requerimiento tanto a las partes como al perito evaluador en decisión del 30 de enero de 2023, requerimiento que fue contestado por el arquitecto José Fernando Ruiz Lerma y el apoderado del extremo activo, quienes informan que la demandada Maria Lucia Padilla Pérez impide el ingreso al predio por lo que no les ha sido posible acceder al mismo y realizar el avalúo encomendado.

4. En atención a la respuesta recibida, en disposición del 13 de febrero de esta anualidad se ordena a la parte demandado y a su apoderado que dispongan e informen fecha para la realización de la prueba decretada so pena de hacerse acreedores de las sanciones de ley.

5. Es así, como fenecido el termino para que se diera lugar de la orden emitida por este Despacho sin que a la fecha se hubiere realizado pronunciamiento alguno de la parte pasiva, y que al advertir la inexistencia de ánimo alguno para permitir la práctica de avalúo de mejoras, cuya prueba se realizaba con miras a una posible conciliación entre las partes es decisión de este Despacho en primer lugar, declarar fallida la etapa conciliatoria.

Consecuencia de lo anterior se fijará fecha para la continuación de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. Por lo que se

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR FALLIDO etapa conciliatoria por las razones expuestas en precedencia

SEGUNDO: FIJAR para el día martes veintiuno (21) de marzo de 2023 a las 9:00 A.M llevar a cabo continuación de la audiencia de que tratan los articulo 372 y 373 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,



JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en marzo 3 de 2023